

## Calificación de Máquinas de Juego

En nuestro país la explotación de juegos de azar constituye una actividad por regla general ilícita y que solo mediante una ley que la autorice puede ser desarrollada comercialmente. Por ello, salvo en los casinos de juego autorizados y regulados por ley, la explotación de máquinas de azar fuera de dichos establecimientos es ilegal y debe restringirse.

De este modo, en el marco de otorgamiento de patentes municipales para la explotación de máquinas de juego en locales comerciales, cada municipio puede ejercer la facultad de requerir el pronunciamiento técnico de esta Superintendencia en el proceso de obtención de una patente, ya sea por primera vez o por renovación.

Quien solicite una patente para explotar juegos electrónicos debe acercarse a la Municipalidad correspondiente, la cual debe verificar si estas máquinas están previstas en alguna de las modalidades de máquinas de azar del Catálogo de Juegos y si constituyen un **juego de azar o no**, correspondiendo sólo en este último caso otorgar la autorización requerida.

En caso de que el Municipio tenga dudas respecto de si una máquina de juego está prevista o no en algunas de las modalidades de máquinas de azar previsto de dicho catálogo, debe en primera instancia consultar a esta Superintendencia, mediante el formulario dispuesto para ello, a través del **Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN)**<sup>1</sup> el que debe ser completado por el **representante legal del Municipio**, de manera de proveer de toda la información necesaria para el estudio de la solicitud.

Recibida la consulta y efectuado el análisis, esta Superintendencia enviará su respuesta al municipio solicitante. Si las características de la máquina de juego consultada corresponden a una máquina de azar de acuerdo con el propósito del juego o si corresponde a alguna de las modalidades previstas en el Catálogo de Juegos, esta Superintendencia informará esta situación a la municipalidad requirente.

En caso de necesitar más antecedentes para efectos de tener certeza que la máquina objeto de la consulta puede corresponder a una modalidad de máquina de azar de las contempladas en el Catálogo de Juegos, **la SCJ solicitará al interesado que complete el “Formulario de Solicitud de Informe de Calificación de Máquina de Juego”** en la plataforma SAYN elaborada por la Superintendencia para tales efectos.

El solicitante deberá indicar en dicho formulario que la información que adjunta es veraz. La falta de esta en cuanto a información y documentación acompañada producirá las consecuencias legales procedentes.

Esta Superintendencia podrá formular observaciones a la correspondiente solicitud cuando sea necesario aclarar el sentido o alcance de algún antecedente relacionado con el implemento de juego; requerir antecedentes cuando los acompañados no fueren suficientes o no fueren aportados según lo pedido; o solicitar que se subsanen errores.

Una vez que esta Superintendencia cuente con todos los antecedentes necesarios, se pronunciará respecto de si la máquina de juego analizada corresponde o no a una máquina de azar de acuerdo

con el propósito del juego o si corresponde a alguna de las modalidades de máquinas de azar señaladas en el Catálogo de Juegos.

Si la **Superintendencia determina que se trata de una máquina de juego de azar, se entregará copia de la calificación al interesado y se oficiará a la respectiva entidad edilicia informándole que deberá abstenerse de otorgar o renovar la patente solicitada**, según indican los dictámenes N°92.308, de 2016 y N°25.712, de 2019, ambos de la Contraloría General de la República.

El plazo que posee esta Superintendencia para la revisión de los antecedentes aportados a través de los formularios es de 10 días hábiles